



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220074200  
Demandante CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S.  
Demandado: JAHAN ALBERTO CRESPO BROWN

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S., a través del Dr. (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, y en contra de JAHAN ALBERTO CRESPO BROWN, recibida electrónicamente el 05 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 15 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320220074200  
Demandante CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S.  
Demandado: JAHAN ALBERTO CRESPO BROWN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO., en calidad de apoderada judicial de CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S., representando legalmente por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, y en contra de JAHAN ALBERTO CRESPO BROWN., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

#### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S., representando legalmente por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, y en contra de JAHAN ALBERTO CRESPO BROWN., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$40.338.194.00**, por concepto de capital en mora, contenida en el pagare N° **0000000000172106** objeto de la presente demanda, más la suma de **\$257.332,00.**, por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde la fecha 4/03/2022 hasta el plazo vencido del pagare es decir el día 25/11/2022.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.



4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO., en calidad de apoderada judicial de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07cc9677e5a1d5f1e3d2d4d97bf8584eb43cc251bf99dfa8cbc7b6b8d479547**

Documento generado en 15/12/2022 10:02:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**